

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021-00048-00  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.  
APODERADO: DRA. JOHANNA PRADA DIAZ  
DEMANDADO: DONALDO RODRIGUEZ ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL

Morales, Cauca, PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de DONALDO RODRIGUEZ ARIAS con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 28, 82 y 422 del Código General del Proceso encontrándose las siguientes falencias:

- No hay claridad para el Despacho en cuanto al cobro de intereses descritos en el acápite de pretensiones literal b) en cuanto si los mismos son de mora o remuneratorios. Si el cobro se refiere a intereses remuneratorios indicar las fechas de inicio y finalización del cobro de los mismos conforme a lo indicado en el titulo valor aportado. Además no se especifica si el cobro de los intereses es sobre el valor descrito en el PAGARE o el valor del capital descrito en el literal a) del acápite de pretensiones. Si el cobro se refiere a intereses moratorios se estarían cobrando doble, ya que en el literal c) del acápite ya descrito se indica cobro de intereses moratorios.
- Respecto del literal c) del acápite de pretensiones no se especifica si el cobro de los intereses es sobre el valor descrito en el PAGARE o el valor de la capital descrito en el literal a) del acápite de pretensiones es decir sobre el capital insoluto.
- En el acápite de notificaciones no se indica si el demandado reside en el municipio de Morales – Cauca o Morales – Bolívar para poder así determinar la competencia territorial de la demanda.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00048-00 instaurada por COMERCIALIZADORA CREDCARIBE S.A.S por medio de apoderado judicial en contra de DONALDO RODRIGUEZ ARIAS cedula 3.764.218 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al DRA. JOHANNA PRADA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y T. P. No. 201.439 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 41 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2.021\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**